

ESTATUTOS DEL COLEGIO PANAMEÑO DE QUÍMICOS

TITULO I

De la naturaleza y fines del colegio

ARTICULO 1:

Constitúyase, con carácter profesional y gremial, el Colegio Panameño de Químicos, que en adelante se denominara COPAQUI.

ARTICULO 2:

El COPAQUI es una entidad científica y/o profesional, con personería jurídica debidamente registrada, que a los profesionales de la química en la República de Panamá. Su sede será la ciudad de Panamá.

ARTICULO 3:

Son objetivos del COPAQUI los siguientes:

- a. Procurar una mayor seguridad y bienestar para sus miembros, tanto en los aspectos científicos, técnicos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra naturaleza.
- b. Velar por el decoro y prestigio de la profesión.
- c. Crear los mecanismos necesarios para ampliar y actualizar los conocimientos profesionales de todos los miembros.
- ch. Obtener leyes que regulen y amparen al químico en el ejercicio de su profesión y vigilar su cumplimiento.
- d. Contribuir a difundir por todos los medios a su alcance, los nuevos conocimientos de la química.
- e. Promover la participación de los miembros en reuniones nacionales e internacionales sobre problemas químicos y afines.
- f. Aportar logros de la profesión al progreso y desarrollo de la sociedad panameña.

ARTICULO 4:

Para lograr estos objetivos el COPAQUI propone:

- a. Agrupar a todos los químicos graduados en la Universidad de Panamá, o en otra Universidad, nacional o extranjera, con créditos reconocidos por la Universidad de Panamá.
- b. Realizar periódicamente Congresos, Conferencias, Seminarios, Ejercicios Prácticos y Cursos Avanzados.
- c. Facilitar a los miembros la adquisición de material bibliográfico, publicaciones, revistas e informaciones referentes a la química.
- ch. Editar y publicar una revista periódica especializada en Química.
- d. Participar y mantener relaciones con organizaciones, instituciones y gremios profesionales nacionales y del extranjero, y con aquellas que tengan carácter internacional, especialmente con las federaciones y asociaciones latinoamericanas.
- e. Elaborar programas de orientación para los estudiantes que se inician en el estudio de la Química.

TITULO II

De los miembros

ARTICULO 5:

COPAQUI estará constituido por miembros de las siguientes categorías:

- a. Activo
- b. Pasivo
- c. Asociado
- ch. Afiliado

- d. Extraordinario
- e. Honorario
- f. Fundadores

ARTICULO 6:

Serán miembros activos de COPAQUI todos aquellos nacionales sin distinciones ideológicas o de credo, que poseen el título de Licenciado, Maestría o Doctorado en Química o en alguna de sus especialidades, expedido por la Universidad de Panamá u otra Universidad extranjera, previo reconocimiento del título por la autoridad educativa competente, y que además hayan solicitado formalmente su admisión.

Parágrafo: Podrán ser admitidos como miembros activos todas aquellas personas con títulos mixtos, como el de Licenciado en Química y Biología, siempre y cuando estuvieren actuando como químicos.

ARTICULO 7:

Los miembros activos del COPAQUI tendrán derecho a:

- a. Participar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido en elecciones para puestos de dirección y representación del COPAQUI.
- c. Recibir el respaldo irrestricto del COPAQUI cuando en su contra se cometan injusticias originadas en violación de los preceptos legales vigentes y relacionados con problemas profesionales y laborales.
- ch. Recibir todas las publicaciones que emanen del COPAQUI.
- d. Solicitar que se le provea de credenciales o cartas de presentación ante cualquier persona u organización nacional o extranjera, siempre y cuando se requiera para asuntos relacionados con sus actividades profesionales.

- e. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
- f. Pertenecer a Comisiones y cualquier otro puesto de importancia para el gremio.
- g. Apelar ante el Consejo Directivo y/o la Asamblea General las decisiones de la Junta Directiva o la Coordinación de un Capítulo.
- h. Cualquier beneficio que se derive del funcionamiento del COPAQUI.

ARTICULO 8:

Los miembros activos del tendrán por obligación velar por el buen nombre del COPAQUI y por el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos y del código de ética.

ARTICULO 9:

Todo miembro activo deberá cumplir con una cuota de admisión, una cuota ordinaria anual y las extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 10:

La condición de miembro activo se perderá por contravención a lo dispuesto por este Estatuto, o bien por morosidad en el pago de la cuota ordinaria anual. Adquirirá entonces la categoría de miembro pasivo.

Parágrafo: La condición de miembro se perderá por falta flagrante a la ética profesional, lo cual será reglamentado por el código de ética.

ARTICULO 11:

La condición de miembro activo se podrá recuperar según reglamento especial aprobado por Asamblea General.

ARTICULO 12:

Tendrá categoría de miembro asociado todos aquellos profesionales de disciplinas, especialidades u oficios afines a la química, con mérito y ejecutoría en el campo de la química, que desean participar del COPAQUI, y cuya solicitud haya sido aprobada según el reglamento de admisión. Sólo tendrá derecho a voz en Asamblea General y no podrá ser elegido para cargos directivos y de representación. Deberán cubrir una cuota de admisión y una cuota ordinaria anual, cuyo monto será igual al sesenta por ciento (60 %) de los correspondientes a las de los miembros activos.

ARTICULO 13:

Serán miembros afiliados los estudiantes que hayan completado satisfactoriamente por lo menos el 50% de la carrera de licenciatura en Química en alguna universidad aprobada oficialmente dentro del territorio nacional, y que posean un índice acumulativo no inferior a 1.00. Solo tendrán derecho a voz en la Asamblea General. Los miembros afiliados deberán cumplir con una cuota anual, cuyo monto serán iguales al cuarenta por ciento (40 %) de la cuota correspondiente a la de los miembros activos.

ARTICULO 14:

Serán miembros extraordinarios todos aquellos miembros activos que así lo soliciten por causas de invalidez, pensión o jubilación. Gozarán de todos los derechos de los miembros activos, pero estarán sujetos a un reglamento especial de cuotas, el cual será aprobado por la Asamblea General y que tomará en cuenta los preceptos legales vigentes.

ARTICULO 15:

Serán miembros honorarios todas aquellas personas, nacionales o extranjeras, que por mérito, ejecutorias y destacada labor científica, profesional y gremial, se hagan merecedoras a la distinción. El título de miembro honorario sólo podrá ser concedido por la Asamblea General. Estos miembros honorarios no pagarán cuotas.

ARTICULO 16:

Serán considerados miembros fundadores todos aquellos que se reunieron el 27 de mayo de 1974, con el objeto de formar una Asociación Panameña de Químicos, según consta en el acta de fundación de COPAQUI, y todos aquellos reconocidos como tales según el estatuto original de COPAQUI.

TITULO III

De su organización

ARTICULO 17:

Son órganos de gobierno del COPAQUI los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. La Junta Directiva
- ch. Los Capítulos
- d. Las Comisiones

CAPITULO I

De la Asamblea General

ARTICULO 18:

La Asamblea General será la máxima autoridad del COPAQUI y sus decisiones serán de estricto cumplimiento por todos los miembros.

ARTICULO 19:

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año.

ARTICULO 20:

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General se hará por los medios informativos y de comunicación, y por cualquier otro medio de divulgación, con 10 días de anticipación.

ARTICULO 21:

El quórum reglamentario para la primera llamada estará constituido por el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros activos. La segunda llamada se hará 20 minutos después, el quórum reglamentario se alcanzará con los miembros activos que estén presentes.

ARTICULO 22:

Las decisiones de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, se tomará por mayoría de votos.

ARTICULO 23:

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas para resolver asuntos urgentes, según acuerdo del Consejo Directivo, de la Junta Directiva, o por solicitud escrita al Presidente de la Junta Directiva del diez por ciento (10 %) de los miembros activos del COPAQUI, quien procederá a la convocatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes.

ARTICULO 24:

La convocatoria para una sesión extraordinaria de la Asamblea General se hará con por lo menos 72 horas de anticipación, por los medios de comunicación y divulgación viables, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión, y el objeto de la misma.

ARTICULO 25:

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se consideran validamente construidas cuando a ellas asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros activos de COPAQUI.

CAPITULO II

Del Consejo directivo

ARTICULO 26:

La administración y dirección de COPAQUI estará a cargo del Consejo Directivo, el cual estará integrado por la Junta Directiva y dos delegados de los comité de Coordinación de cada capítulo.

CAPITULO 27:

Al consejo Directivo le compete:

- a. Resolver todos los asuntos relacionados con el COPAQUI y sus miembros, salvo aquellas que le corresponda a la Asamblea General.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y cualquier otras disposiciones tomadas en Asamblea General.
- c. Cuidar la estabilidad económica del COPAQUI.
- ch. Rendir un informe a la Asamblea General, sobre la situación financiera del COPAQUI.
- d. Autorizar las erogaciones mayores de mil balboas (B/. 1,000.00). Erogaciones por un monto mayor requieren de la aprobación de la Asamblea General.
- e. Llevar un registro de todos los profesionales de la química y colegiados establecidos.
- f. Solicitar la celebración de sesiones de la Asamblea General.
- g. Convocar a la Asamblea General a sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- h. Realizar todas las gestiones que estime conveniente para el logro de los objetivos del COPAQUI.
- i. Conocer las actuaciones de los representantes del COPAQUI ante instancias gubernamentales en los que el COPAQUI tenga representación.
- j. Promover la formación y organización de los Capítulos.
- k. Preparar el reglamento de funcionamiento de las comisiones.
- l. Organizar y llevar a cabo periódicamente simposiums, conferencias científicas y congresos.
- m. Autorizar los nombramientos y contratos de personal que se requiera para el buen funcionamiento del COPAQUI.

CAPITULO III **De la Junta Directiva**

ARTICULO 28:

La Junta Directiva es la máxima autoridad del COPAQUI, mientras no se reúna la Asamblea General o el Consejo Directivo. La administración y dirección del COPAQUI estará a cargo de la Junta Directiva entre las Asambleas Generales y reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 29:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación directa por un periodo de dos (2) años. Los miembros no podrán ser elegidos para el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

ARTICULO 30:

Sólo los miembros activos de COPAQUI podrán elegir y ser elegidos para la Junta Directiva.

ARTICULO 31:

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Técnicos y Científicos, un Secretario de Asuntos Gremiales y dos vocales.

ARTICULO 32:

Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Asumir la Administración y Dirección de COPAQUI de conformidad a las decisiones y directrices de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Velar por el cumplimiento del Código de Ética.
- ch. Elaborar el presupuesto de funcionamiento del COPAQUI y presentarlo a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

- d. Administrar el patrimonio de COPAQUI.
- e. Presentar al Consejo Directivo un informe sobre el estado económico del COPAQUI.
- f. Solicitar la celebración de sesiones del Consejo Directivo.
- g. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, según lo dispuesto en este estatuto.
- h. Colaborar en la confección del registro de todos los profesionales de la química y colegiados establecidos.
- i. Designar los miembros de las comisiones de trabajo permanente y temporales, salvo aquellas que le sean propias a los Capítulos.
- j. Colaborar con la buena marcha y administración de los Capítulos.
- k. Organizar y llevar a cabo periódicamente Conferencias, Seminarios, Ejercicios Prácticos, Cursos Avanzados y Congresos Nacionales.

ARTICULO 33:

El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Representar al COPAQUI legal o personalmente.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- c. Dirigir, con la colaboración de los demás miembros del Consejo Directivo el buen funcionamiento del COPAQUI.
- ch. Suscribir toda correspondencia oficial de COPAQUI, pudiendo delegar esta función en el Secretario de Actas y Correspondencia cuando lo estime conveniente.
- d. Ordenar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva, del Consejo Directivo y las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- e. Suscribir, junto con el Secretario de Actas y Correspondencia, las actas de la Junta Directiva, del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- f. Abrir cuentas en los Bancos, firmar mandatos de pago, cheques, retiro de fondos y demás documentos que así lo exijan, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- g. Coordinar las labores de la Junta Directiva y de las distintas comisiones, a fin de que trabajen separadas, pero armónicamente hacia la obtención de los fines del COPAQUI.
- h. Hacer los nombramientos y contratos del personal requerido para el buen funcionamiento del COPAQUI, previa autorización del Consejo Directivo.
- i. Rendir un informe detallado al final de su periodo.

ARTICULO 34:

El Vicepresidente será un colaborador cercano del Presidente en el desempeño de sus funciones. En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo.

ARTICULO 35:

El Secretario de Actas y Correspondencia, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Asuntos Técnicos y Científicos y el Secretario de Asuntos Gremiales tendrán las atribuciones y los deberes que son inherentes a estos cargos, los cuales serán definidos por reglamentos que dicte el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 36:

Los vocales podrán sustituir a cualquiera de las secretarías de la Junta Directiva y deberán colaborar con ella en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV

De los Capítulos

ARTICULO 37:

Para el mejor desarrollo de los fines y actividades del COPAQUI en todo el país, se podrán crear Capítulos, para lo cual se requerirá un número no menor de 20 miembros activos residentes en una región determinada de la República. Su creación será acordada por el Consejo Directivo, cuya decisión será refrendada por la Asamblea General.

Parágrafo: Un miembro activo no puede pertenecer simultáneamente a dos (o más) capítulos, ni a uno de ellos y la sede.

ARTICULO 38:

La administración y dirección de los Capítulos estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por un Coordinador, un Tesorero y un Secretario.

ARTICULO 39:

El Comité Coordinador será escogido en elecciones de Capítulo el mismo día que se efectúe la elección de la Junta Directiva, y ejercerá por un periodo de dos años.

ARTICULO 40:

Sólo los miembros activos del Capítulo podrán elegir y ser elegidos para el Comité Coordinador.

ARTICULO 41

Son atribuciones y deberes del Comité Coordinador de Capítulo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del consejo Directivo.
- b) Asumir la administración y dirección del Capítulo de conformidad a las decisiones y directrices de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Etica.
- d) Elaborar un presupuesto de funcionamiento del Capítulo y presentarlo a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- e) Presentar al Consejo Directivo un informe sobre el estado económico del Capítulo.
- f) Colaborar en la confección del registro de todos los profesionales y colegiados establecidos, así como también de los recién egresados de la Universidad de Panamá y de cualquier otra Universidad requerida.
- g) Designar los miembros de las comisiones de trabajo permanentes y temporales del Capítulo.
- h) Organizar y llevar a cabo periódicamente conferencias, seminarios, ejercicios prácticos, cursos avanzados y congresos regionales.

ARTICULO 42:

Los Capítulos tendrán un reglamento interno, el cual será ratificado por el Consejo Directivo y no contendrá nada que este en pugna con este Estatuto.

ARTICULO 43:

Los Capítulos gozarán de independencia para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando ellas tengan un carácter local o regional.

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 44:

La Junta Directiva y los Comités Coordinadores de los Capítulos nombrarán las comisiones que sean necesarias como apoyo al funcionamiento de COPAQUI.

ARTICULO 45

Habrán dos tipos de comisiones, permanentes y temporales. Serán comisiones permanentes aquellas que el Consejo Directivo considere pertinente para la gestión y administración de COPAQUI. Las comisiones temporales atenderán problemas específicos y se disolverán una vez cumplido el objetivo para el cual fueron nombradas.

ARTICULO 46:

Las comisiones permanentes tendrán un reglamento preparado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

TITULO IV
DEL PATRIMONIO DE COPAQUI

ARTICULO 47:

El patrimonio de COPAQUI estará formado por :

- a) Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Las donaciones o legados que reciba.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- d) Los valores que adquiera y los recursos económicos que arbitre.

ARTICULO 48:

Para el desarrollo de sus actividades, los Capítulos recibirán un balboa (B/1.00) por cada cinco balboas (B/5.00) de cuotas que aporten sus miembros.

TITULO V
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL COPAQUI

ARTICULO 49:

La decisión sobre la disolución del COPAQUI, será tomada por la Asamblea General, para lo cual se requerirá la aceptación de un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos del Colegio.

ARTICULO 50:

Decreta la disolución del COPAQUI, la Asamblea General nombrará liquidadores, quienes procederán de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 51:

Los bienes del Colegio Panameño de Químicos pasarán a la institución o instituciones que designe la Asamblea General por mayoría de sus miembros. Instituciones estas sin fines de lucro.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52:

Este Estatuto se podrá modificar o reformar, parcial o totalmente, por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud del veinte por ciento (20%) o más de los miembros activos.

ARTICULO 53:

Cualquier modificación o reforma a este Estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada para este fin, o mediante plebiscito entre los miembros activos.

ARTICULO 54:

Todo proyecto de modificación o reforma deberá ser del pleno conocimiento de los miembros del COPAQUI, con por lo menos treinta(30) días de anticipación a la Asamblea General o Plebiscito.

ARTICULO 55:

Para su aprobación, cualquier modificación o reforma requerirá la aceptación de un mínimo de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea General, o de la mayoría de los miembros activos participantes en el Plebiscito.

ARTICULO 56:

Las posiciones directivas o de representación de COPAQUI no tendrán derecho a compensación económica,

ARTICULO 57:

Toda contravención a lo dispuesto en este Estatuto se considerará falta sancionable.

TITULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 58:

Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación por la mitad más uno de los miembros activos del COPAQUI, exceptuando lo relativo a la composición de la Junta Directiva, lo cual entrará a regir a partir de las próximas elecciones.